

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal y elevado a consideración del Cuerpo Deliberativo, el cual dicta pautas para el funcionamiento de los Remisses en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, se fundamenta la presentación del Proyecto, teniendo en cuenta que nuestra ciudad presenta un importante potencial económico – social que hace a la permanente movilización de personas que necesitan de distintas servicios de transporte;

Que, se ha constatado en base a la experiencia de ciudades vecinas que, un servicio muy beneficioso para la comunidad es el de los coches de alquiler llamados REMISSES;

Que, en Sunchales no existe un servicio de transporte de esta naturaleza, no demandando su implementación ninguna erogación al Municipio;

Que, de acuerdo a lo que estipula la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, es necesario reglamentar todo tipo de servicios de transporte dentro del Municipio;

Que, luego de un exhaustivo análisis, el Cuerpo Colegiado ha dispuesto modificaciones al articulado, sufriendo el Proyecto original variaciones en su contexto global;

CAPÍTULO I: De los Permisarios

Art. 1º) Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 951/1993](#) Considérese permisionario del servicio de Remises a toda aquella persona física o jurídica que; siendo titular de uno o más vehículos, o tercera persona física legal y debidamente autorizada a conducirlos por parte del titular del o los vehículos; se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del o los pasajeros, mediante una retribución en dinero. Para el caso de terceras personas físicas autorizadas, la autorización correspondiente deberá estar refrendada por autoridad policial o judicial. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 951/1993](#).**

Art. 2º) La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches remisses, será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.-
- b) Constituir domicilio especial en la ciudad de Sunchales.-
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.-
- d) **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 951/1993](#)** Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio o la debida autorización legal para conducirlos, por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 951/1993](#).**
- e) Cumplir con el tributo establecido en la Ordenanza N° 899/92 – 478/92, en su artículo 39º, inc. b) y según corresponda (unipersonal o pluripersonal), o con la norma legal que la reemplace en el futuro.

Art. 3º) Los titulares del servicio de coches remisses, serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad, para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en el Departamento Receptoría dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 4º) Los permisionarios del servicio de coches remisses, deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.-

CAPÍTULO II: De las Agencias.-

Art. 5º) Será considerada Agencia, la que reúna un mínimo de cuatro vehículos. Las Agencias de remisses podrán agrupar y/o incorporar permisionarios a los fines de la prestación del servicio. Los

permisionarios agrupados y/o incorporados en una Agencia serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio. Las Agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, con sala de espera con baño y aquellas que cuenten con más de cuatro vehículos afectados, deberán contar con playa de estacionamiento. En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad.

Las Agencias deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación municipal, otorgada por la Secretaría de Hacienda, a través de su Departamento de Receptoría, y por el Departamento de Salubridad e Higiene en los aspectos que a éste competen, y deberán cumplir con todos los requisitos exigidos a los permisionarios.

Art. 6º) Las agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos permisionarios agrupados y/o incorporados en cada una de ellas.-

Cuando las Agencias cuenten con central de radiollamado, deberán arbitrar las medidas pertinentes a los fines de cumplir con la Legislación vigente.-

Art. 7º) Las Agencias serán las encargadas de dictar los francos correspondientes para los permisionarios afectados al servicio.-

CAPÍTULO III: De los vehículos.-

Art. 8º) Los vehículos afectados a este servicio por permisionarios y/o agentes, deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a) Ser tipo de automóvil Sedan 4 puertas, categoría particular, modelo de no más de 10 años de antigüedad, con capacidad máxima para 4 (cuatro) pasajeros además del conductor, y mínima de 3 (tres), pudiendo computarse a esos fines a 2 (dos) niños por una persona mayor, considerándose niño a los menores de 12 años.-
- b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:
 - 1.- Sistema de doble freno (pedal y mano).-
 - 2.- Sistema de dirección.-
 - 3.- Sistema de suspensión y amortiguadores.-
 - 4.- Sistema de luces (alta, baja, posición, virajes, interior, freno e intermitentes).-
 - 5.- Sistema de escape de gases.-
 - 6.- Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2mm. incluida rueda de auxilio.-
 - 7.- Espejos retrovisores.-
 - 8.- Sistema de limpiaparabrisas.-
 - 9.- Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, etc.-
 - 10.- Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños-
- c) Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a un (1) kilogramo y balizas reglamentarias.
- d) Mantener correcta higiene y presentación interior quedando prohibido todo tipo de publicidad comercial ajena a la Agencia.-
- e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.-
- f) **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 951/1993](#)** Estar radicado en la Ciudad de Sunchales y a nombre del permisionario, sea éste una persona física o jurídica. Para aquellos casos en que el titular del o de los vehículos presente constancia fehaciente y certificada por autoridades competentes, de haber iniciado los trámites legales ante el Registro de Propiedad del Automotor y de la Municipalidad de origen para el cambio de radicación de los mismos y hacia nuestra ciudad, con carácter de excepción y sólo por el plazo de 30 días, podrán otorgarse permisos provisorios de funcionamiento hasta tanto se opere el efecto cambio de radicación. Para estos casos, en toda la documentación que se emita, deberá constar la calidad de Permiso Provisorio. Si el efectivo cambio de radicación no se produce dentro del plazo mencionado de treinta días, caducará automáticamente el permiso provisorio otorgado. **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 951/1993](#)**.-
- g) Estar al día en el pago del impuesto Municipal, Provincial o Nacional a los Automotores.-
- h) Someterse a la inspección mecánica con una periodicidad no mayor a 6 (seis) meses. Esta inspección mecánica será realizada por Personal idóneo en la materia, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y en el Corralón Municipal. En cada caso se le entregará al permisionario un certificado de inspección donde conste: nombre del permisionario, Número de Dominio del vehículo inspeccionado, marca, modelo, el resultado de la inspección, firma y

aclaración de firma del funcionamiento actuante. Una copia de este certificado deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda.-

Si como resultado de la inspección surgiera que el vehículo no reúne las condiciones exigidas o presentara defectos o falencias, la Secretaría de Hacienda otorgará el plazo que estime conveniente para que el permisionario repare el vehículo o subsane la omisión. Vencido dicho plazo, el vehículo deberá ser nuevamente sometido a inspección, otorgándosele un nuevo certificado. Si el vehículo no aprobara la segunda inspección, o el permisionario no diera cumplimiento a lo dispuesto en el presente inciso, se aplicará la sanción prevista en el Art. 9no. de la presente Ordenanza.-

- i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado la que no podrá ser del color que utilicen para su identificación los vehículos afectados al servicio de taxis.-
- j) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10x20 centímetros, que contendrá una foto tamaño carnet de conductor, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio del permisionario y de corresponder, nombre y domicilio de Agencia.-
- k) Exhibir a la vista del pasajero y debidamente plastificado, un certificado donde se haga referencia a la habilitación e identificación del vehículo autorizado. Este certificado será entregado por el Departamento Receptoría Municipal, acorde al modelo adjunto que es parte integrante de la presente Ordenanza. No será habilitado vehículo alguno para el servicio, sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.-

Art. 9º) La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovable por idénticos períodos, siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del permisionario del servicio.

Art. 10º) Deberán ser depositados en la Municipalidad, y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su habilitación, los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio o sus fotocopias legalizadas, y de los contratos de integración de Agencia de coches remises. Deberá comunicarse el retiro de unidades de servicio, cuando ésta exceda el término de 15 (quince) días comunicando su posterior reintegro.

CAPÍTULO IV: De los Conductores.-

Art. 11º) Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No superar la edad de 60 (sesenta) años.-
- b) Acreditar anualmente, mediante la presentación de certificado policial, la buena conducta y la carencia de antecedentes penales.-
- c) **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 951/1993](#)** Poseer licencia de conductor profesional expedida por autoridad competente. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 951/1993](#).**-
- d) Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo Municipal o Provincial competente.-

Art. 12º) Los conductores de vehículos remises, deberán llevar consigo en servicio:

- a) Los documentos mencionados en los incisos c) y d) del artículo anterior.-
- b) La constancia de habilitación del vehículo.-
- c) Pólizas de seguro establecidas.-
- d) Cuadro tarifario vigente.-
- e) Copia de la presente Ordenanza.-

Art. 13º) Los conductores de coches remises deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.-
- b) Hacer funcionar de manera estridente radio o cualquier equipo que emita sonido.-
- c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.-
- d) Incorporar pasajeros con distintos sentido o destino sin la previa conformidad de los mismos.-
- e) Fumar dentro del vehículo.-
- f) Conducir en estado de ebriedad.

Art. 14º) Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

Art. 15º) Los vehículos destinados al servicio de remises, podrán tomar pasajeros en la vía pública, como así también estacionar en la misma, quedando expresamente prohibido estacionar a menos de 100 metros de las paradas de taxis. Permisarios y/o Agencias quedarán exceptuados de esta última prohibición cuando constaten que en las paradas aludidas no se encuentren vehículos de taxis para prestar su servicio. Ante el supuesto de vehículos de remises estacionados frente a paradas de taxis por ausencia de éstos, los remises deberán cambiar inmediatamente de estacionamiento al arribo de cualquier taxi a su parada oficial, dando así cumplimiento a la prohibición mencionada en el primer párrafo de este artículo.-

Art. 16º) Los permisionarios y/o Agencias, previo a la habilitación por parte de la Municipalidad, deberán presentar en la Secretaría de Hacienda y Administración las tarifas que cobrarán por el servicio y su composición polinómica, para casos de actualización.

Los permisionarios y/o Agencias deberán comunicar a la Municipalidad cada cambio que produzca en las tarifas, con cinco días hábiles de antelación a su puesta en vigencia. Deberá exhibir, tanto en la sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copias de las mismas firmadas y selladas por el funcionario encargado de su autorización, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración.-

CAPÍTULO VI: De las Obligaciones y Sanciones.-

Art. 17º) Las prestaciones de los viajes por parte de los permisionarios y las Agencias serán obligatorias una vez aceptado el precio, de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en que el usuario ocurra en inconducta, se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.-

Art. 18º) Los conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remises, deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigente en este Municipio. Las reincidencias en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio o no, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.-

Art. 19º) Las infracciones a las disposiciones específicas de ésta Ordenanza, excluida las contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con multa equivalente al valor de 10 (diez) a 25 (veinticinco) canones.
- b) La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior, luego de sancionada la primera, con el doble de lo establecido para aquella.
- c) La tercera infracción de las que se trata en inciso a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.-
- d) Cada infracción de los conductores, respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar a que el permisionario y/o Agencia en la que prestan servicio sea apercibida.
- e) La suma de 5 (cinco) apercibimientos, hará pasible al permisionario y/o Agencia al pago de una multa equivalente a 50 (cincuenta) canones. Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Juzgado de Faltas Municipal en todos los casos, si correspondiere, y las sanciones en su caso prescribirán como antecedentes a los dos años de sancionadas.-

CAPÍTULO VII: Del Órgano de Aplicación.-

Art. 20º) La Secretaría de Hacienda y Administración del Departamento Ejecutivo Municipal, será el Órgano de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo delegar tareas o funciones de contralor en la dependencia que considere pertinente.-

CAPÍTULO VIII: De las Disposiciones Generales.-

Art. 21º) Los permisionarios del servicio público de taxímetros que deseen acogerse a los términos de ésta Ordenanza, deberán realizarlo dentro de los 120 (Ciento veinte) días de promulgada la misma, adaptar el vehículo a las exigencias de la misma, y cumplir con los requisitos, a excepción del modelo de vehículo automotor el cual podrá datar de hasta 12 (doce) años de antigüedad.-

Art. 22º) Durante un año, contado desde el otorgamiento del permiso de remises, se le reservará el derecho de patente, pudiendo durante ese lapso reincorporarse a su condición de taxista anterior. Vencido este

plazo anual se tendrá por caducado en forma inmediata el permiso de taxi, debiendo adaptar el modelo de vehículo a lo establecido en el artículo 8° de la presente.-

Art. 23°) A los fines de dar a conocer a la población el servicio que brindan, tanto permisionarios como agencias, podrán exhibir carteles publicitando la actividad que realizan, los que estarán ubicados solamente en lugares de afluencia de público, siendo ejemplos de éstos, la Estación Terminal de Ómnibus y el Hospital. En cualquier caso y previa a la colocación de estos carteles, deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, en lo referente a ubicación, tamaño y leyenda.-

Art. 24°) Establécese que todo aspecto no contemplado en ésta Ordenanza, podrá ser reglamentado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que será elevado ad – referéndum del Concejo Municipal.-

Art. 25°) Determínase que en ocasión de llevarse a cabo eventos especiales en la ciudad de Sunchales, serán autorizados para trabajar los permisionarios y/o las agencias de otras localidades que así lo deseen, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente y soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Sunchales, con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles a la fecha del evento. Para estos casos, cada uno de ellos (permisionario o agencias), deberán tributar el derecho de Sisa, el que tendrá, para cada día de trabajo, el mismo valor que el establecido en el Art. 39° - inc. b) de la Ordenanza N° 899/92 – 478/92.-